

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **401**
Rad. No. 765204003004-2019-00193-01
Proceso declarativo de pertenencia – 2ª Inst.

El Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira se declaró impedido para conocer del presente asunto por haber actuado como en similar calidad en la primera instancia, por lo que evidentemente queda incurso en la causal 2º del artículo 141 del C.G.P.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del CGP y verificada la legalidad de la actuación respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandante contra la sentencia 041 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira.

En consecuencia atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y el artículo 327 del C.G.P., se DISPONE:

1º ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia No. 041 proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA el día doce (12) de marzo de 2020, dentro del proceso verbal declarativo de pertenencia que adelanta por MARIA EDITH CRIOLLO JUSTIN contra los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA ASUNCION HURTADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

2º Ejecutoriado este auto, el apelante deberá sustentar el recurso de apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, el escrito lo remitirá al correo electrónico de este juzgado j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por un término igual. Una vez vencido el término de traslado se proferirá la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HENRY PIZO ECHAVARRÍA
JUEZ